



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADA	JUAN GONZALO HENAO GALINDO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00272 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda por la que FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA pretende que se dé inicio a un proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en contra de JUAN GONZALO HENAO GALINDO, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- Acorde con lo dispuesto en el numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1º del artículo 84 ibídem y el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar nuevamente el poder especial conferido por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA a favor de la sociedad PUNTOGUÍA S.A.S, así como también la sustitución que del mismo hizo dicha sociedad a través de su representante legal a favor del Dr. ÁLVARO PÉREZ GARCÉS dirigidos a la juez de conocimiento, precisando la cuantía del proceso.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, se deberá indicar el domicilio de la parte demandante.

- Se adecuará la pretensión N° 3 precisando el valor del capital correspondiente al pagaré N° 0000006140098017 toda vez que no coincide el valor indicado en letras con el suministrado en números.
- Al tenor del contenido del artículo 82 numeral 5° del C.G.P. se aclarará el hecho cuarto precisando el valor del capital correspondiente al pagaré N° 0000006140098017 toda vez que no coincide el valor indicado en letras con el suministrado en números.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>111</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>11 de agosto de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7c60ef7ac2af1a654b03eae247f84d18d87a1c8cd928abf7c7eebdc95f5f63**

Documento generado en 10/08/2023 11:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>